

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 28 de julio de 2020

VISTO: Para resolver, la clasificación de la información como reservada, realizada por la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, respecto a la solicitud de información **1229500013720**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de julio de 2020, se solicitó a este *Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz*, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal lo siguiente:

Solicito por favor copia certificada del contrato de la C. Maribel Pérez Lucio.

Por su atención gracias.

II. Con memorándum **UT-00230-2020**, la *Unidad de Transparencia* turnó la solicitud de información a la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, en los siguientes términos:

Lic. Miriam V. Pérez Medina

Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal

Asunto: Solicitud **1229500013720**

Actuando con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 45, fracciones II y IV, del referido ordenamiento, esta Unidad de Transparencia procede a enviar a esa unidad administrativa la **solicitud de información pública** con número de folio **1229500013720**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual, el particular ha solicitado el acceso a la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito por favor copia certificada del contrato de la C. Maribel Pérez Lucio.
Por su atención gracias

Modalidad preferente de la entrega:

Copia Certificada

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que se sirva localizar la información y verificar su clasificación, a fin de que se informe a esta Unidad de Transparencia la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible a fin de determinar el costo, en su caso.

III. Mediante memorándum No. **SADP/00359/2020**, la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, emitió una respuesta en el siguiente sentido:

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
Comité de Transparencia.

Asunto: En respuesta al memorándum UT-00230-2020

En respuesta al memorándum **UT-00230-2020** del **13/07/2020**, el cual versa sobre la **solicitud de acceso a información pública** con número de folio **1229500013720**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual se solicita lo siguiente:

Solicito por favor copia certificada del contrato de la C. Maribel Pérez Lucio.
Por su atención gracias

En respuesta al peticionario se informa que el documento jurídico que formaliza la relación laboral entre la C. Maribel Pérez Lucio y este Instituto no es un contrato, sino el denominado "**nombramiento**", mismo que se adjunta al presente en copia certificada y en versión pública por contener datos personales, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 127 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la modalidad de respuesta es **"Notificación de disponibilidad de información en Versión Pública"**.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el tema.

Atentamente

Lic. Miriam Verónica Pérez Medina

Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal

IV. Con fecha 28 de julio de 2020 se llevó a cabo la *Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia*, en la cual después de analizar detenidamente la clasificación de la información como confidencial, realizada por la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, en específico a los datos personales consistentes en el *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, el *estado civil*, *RFC* y *CURP*, se **acordó por unanimidad** de los miembros del *Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz* confirmar la clasificación de la información como confidencial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este *Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz*, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la información Publica*.

SEGUNDO.- Este *Comité* procede a entrar al análisis de la clasificación como confidencial, de la información consistente en el *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, el *estado civil*, *RFC* y *CURP*; clasificación realizada por la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, derivado de la solicitud de información **1229500013720**.

En análisis a lo fundamentado y argumentado por la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, en el memorándum No. **SADP/00359/2020**, donde señala que respecto al *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, el *estado civil*, *RFC* y *CURP*, por ser datos personales considerados como información confidencial no pueden ser difundidos, con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; este *Comité de Transparencia*, derivado de lo expuesto por el área, considera que los datos solicitados es información confidencial, debido a que es un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; por lo anterior, resulta indispensable traer a colación lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en su artículo 113 fracción I establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ahora bien, otra disposición que resulta aplicable al caso en concreto, es la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que en su artículo 116 establece lo siguiente:

Calz. México Xochimilco 101, Col. San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Tel: (55) 4160-5050 www.inprf.gob.mx



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE SALUD



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

De igual manera, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 3 fracción IX establece que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

De lo anteriormente expuesto se desprende que la Unidad Administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; respecto a los datos solicitados consistentes en el domicilio particular, la edad, la nacionalidad, el sexo, el estado civil, RFC y CURP; es procedente la clasificación de la información como confidencial.

TERCERO. Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal cuenta con los elementos necesarios, para que este comité confirme la clasificación de la información como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñoz:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso; se **confirma** la clasificación la información como confidencial realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, de acuerdo a las precisiones manifestadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de este Instituto, la presente resolución, para los efectos conducentes, de acuerdo a los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, así como al Manual Administrativo de aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



TERCERO.- Se notifica al peticionario que de acuerdo con el artículo 142 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* cuenta con un periodo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto.

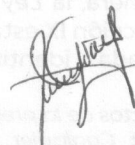
Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, la **C.P. María Cristina Lucía González Moncivais**, Titular de la Unidad de Transparencia; el **C. José Manuel Godínez Retama**, Jefe de Departamento de Administración de Servicio y Obra, suplente de la C.P. María Lourdes Rivera Landa, Subdirectora de Servicios Generales Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia y la **Lic. Patricia Carranza Armijo**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, suplente del Mtro. José Armando Alemán Izaguirre, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

NOMBRE

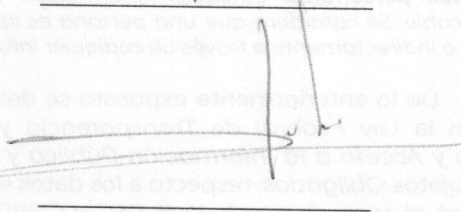
FIRMA

C.P. María Cristina Lucía González Moncivais.

Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia.



C. José Manuel Godínez Retama, Jefe de Departamento de Administración de Servicio y Obra, suplente de la C.P. María Lourdes Rivera Landa, Subdirectora de Servicios Generales Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia



Lic. Patricia Carranza Armijo, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, suplente del Mtro. José Armando Alemán Izaguirre, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia.

